

**REGLAMENTO TIPO DE RÉGIMEN INTERIOR CENTRO DE BIOTECNOLOGÍA Y
GENÓMICA DE PLANTAS (CBGP, UPM-INIA)
Universidad Politécnica de Madrid (UPM) –
Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA)**

Aprobado por el Consejo de Centro del CBGP (UPM-INIA) el 16 de Noviembre de 2020

Aprobado por el Consejo Rector del CBGP (UPM-INIA) el 24 de Noviembre de 2020

Aprobado por el Comité de Dirección del INIA el 25 de Noviembre de 2020

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la UPM el 17 de Diciembre de 2020

CAPÍTULO PRIMERO Naturaleza, fines y funciones

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

1. El Centro de Biotecnología y Genómica de Plantas (CBGP), es un Centro de I+D+i creado por la Universidad Politécnica de Madrid (UPM) y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) mediante convenio de fecha 25 de julio de 2006 al amparo de la Ley Orgánica de Universidades, de los Estatutos de la UPM (artículo 18.3.c) y del Estatuto del INIA (artículo 3.2.g). Este convenio se ha ido renovando y actualizando desde la fundación del centro siendo el último convenio en vigor para el CBGP (UPM-INIA) el aprobado mediante adenda de Fecha 9 de Marzo de 2020 publicada en el BOE 17 de Marzo de 2020. El convenio establece que la denominación del Centro es:

Centro de Biotecnología y Genómica de Plantas (CBGP, UPM-INIA), Universidad Politécnica de Madrid (UPM) - Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA)

ARTÍCULO 2. FINES

1. El CBGP (UPM-INIA), constituye un centro de investigación del más alto nivel científico y técnico, que tiene por fines la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en los ámbitos agrarios, forestales, medioambientales, alimentarios y biotecnológicos.

2. Dentro de estos fines generales, son misiones específicas del Centro.

- a) Promover, planificar y establecer objetivos de investigación y desarrollo interdisciplinar relacionados con las aplicaciones de nuevos conceptos y tecnologías en las áreas antes citadas.
- b) Realizar actividades de investigación, desarrollo y demostración, por sí mismo o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- c) Difundir y divulgar sus conocimientos y estudios con rigor y objetividad, mediante la publicación de informes, artículos, etc., por propia iniciativa o en editoriales, revistas y otros medios de comunicación, así como a través de contribuciones y presentaciones en conferencias, seminarios, congresos y reuniones científicas nacionales e internacionales.
- d) Transferir e intercambiar información y resultados de sus trabajos con otras entidades públicas o privadas.
- e) Realizar trabajos específicos, compatibles con las actividades y líneas de investigación del Centro.
- f) Asesorar a las empresas en temas de su especialidad.

- g) Asesorar a las Administraciones Públicas, en las áreas de especialización del Centro, a través de su participación en actividades de estudio e investigación.
- h) Organizar e impartir cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de análoga naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES

Corresponden al CBGP (UPM-INIA) en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación.
- b) Impulsar la actualización científica y tecnológica de sus miembros y de la comunidad académica.
- c) Proponer la contratación y ejecución de trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas, en el marco de la legislación vigente.
- d) Acordar la incorporación de nuevo personal docente e investigador al Centro.
- e) Gestionar las dotaciones presupuestarias que le correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4. SEDE

El CBGP (UPM-INIA) tiene su sede en los locales de la UPM específicos del Centro, sitos en el Campus de Montegancedo de la UPM (Pozuelo de Alarcón, Madrid) que son los siguientes: Edificio Principal del CBGP (UPM-INIA), Laboratorio de Cultivo de Plantas (LCP-CBGP) Anexo al Edificio principal del CBGP (UPM-INIA) y Edificio Anexo de Laboratorios de Finalidad Específica (ALFE-CBGP), ubicado en la parte posterior del edificio principal del CBGP (UPM-INIA).

CAPÍTULO SEGUNDO

MIEMBROS Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE I+D+i

ARTÍCULO 5. MIEMBROS

1. El CBGP (UPM-INIA) estará formado por los siguientes miembros:

- a) Investigadores/as: Personal funcionario o contratado, docente o investigador de tipo permanente de la UPM y del INIA, que se incorpore al Centro mediante el correspondiente proceso de selección. En este caso será necesaria para su adscripción, la autorización del Consejo Rector del CBGP (UPM-INIA) (ver artículo 7).
- b) Profesores/as o investigadores/as doctores/as contratados/as a término por la UPM o el INIA mediante un programa institucional de captación de talento.
- c) Investigadores/as en formación: Personal predoctoral y postdoctoral.
- d) Personal técnico: Oficiales de investigación y laboratorio, Técnicos Superiores Especializados, Tecnólogos, Técnicos especializados, Ayudantes y Auxiliares de investigación, según se indica en artículo 29 de la Ley de la Ciencia, o personal técnico financiado por medio de convenios o proyectos de investigación.

- f) Personal de administración y servicios de la UPM o del INIA, o de sus fundaciones con fines propios, y con destino en el CBGP (UPM-INIA).
- g) Investigadores/as visitantes en régimen de adscripción temporal al CBGP (UPM-INIA)

2. Son miembros fundadores del CBGP (UPM-INIA) los profesores/as e investigadores/as de la UPM y del INIA participantes en la constitución del Centro y cuya relación figura en el convenio de creación del mismo.

3. Los/Las profesores/as o investigadores/as de plantilla de la UPM o del INIA podrán incorporarse al CBGP (UPM-INIA) como investigadores/as (apartado a) previa solicitud de incorporación al Consejo Rector del centro comprometiéndose a desarrollar sus actividades de investigación en el CBGP (UPM-INIA) dentro de sus áreas científicas. El/la investigador/a deberá adjuntar con su solicitud el informe favorable del Departamento al que estuviera adscrito/a en la UPM, o de la Subdirección General de Investigación y Tecnología del INIA. La aceptación o no de la solicitud será competencia del Consejo Rector que contará con el informe de un Comité de Evaluación que valorará el historial científico del/de la solicitante y una memoria con los objetivos de su investigación. A la hora de realizar su valoración, el Comité de Evaluación y el Consejo Rector tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Calidad científica e interés de la investigación propuesta por el/la Investigador/a solicitante.
- Contribuciones científico-técnicas previas del/la Investigador/a.
- Adecuación de la investigación propuesta a los objetivos generales del CBGP (UPM-INIA) e integración en sus áreas temáticas de investigación.

Los/Las profesores/as o investigadores/as que soliciten su incorporación a un grupo de investigación ya establecido serán evaluados por el Consejo Científico Asesor (ver artículo 11), y los/las que soliciten su incorporación como jefes/as de grupo serán evaluados por el Comité de Evaluación Científica (ver artículo 7).

4. Los/las Profesores/as contratados/as a término por la UPM y los/las investigadores/as doctores/as contratados/as a término por la UPM y el INIA (apartado b) podrán incorporarse al CBGP (UPM-INIA) previa solicitud de incorporación a la Dirección del Centro indicando el Grupo de Investigación Reconocido o Incipiente del centro en el que están interesados/as en realizar su actividad de investigación. El/La investigador/a solicitante deberá adjuntar con su solicitud el informe favorable del/la Investigador/a responsable del Grupo y del Departamento al que estuviera adscrito/a en la UPM o el informe del/la Subdirector/a de Investigación y Tecnología del INIA. La aceptación o no de la solicitud será competencia del/la Director/a que evaluará el historial científico del solicitante y una memoria con los objetivos de su investigación y realizará una valoración de su integración en el Grupo de Investigación Reconocido o Incipiente del CBGP (UPM-INIA). El/la Director/a informará de la decisión sobre la incorporación solicitada al Consejo Rector y posteriormente al/la Investigador/a Responsable del Grupo y al/a la solicitante.

5. La condición de miembro investigador del CBGP (UPM-INIA), deberá renovarse cada cinco años coincidiendo con un proceso obligatorio de evaluación. Dicha evaluación será realizada por el Comité de Evaluación Científica (ver artículo 7). El proceso evaluador considerará fundamentalmente las aportaciones científicas y tecnológicas del/de la investigador/a durante el período evaluado en relación con los medios disponibles tanto personales como materiales.

6. La incorporación al Centro de los miembros relacionados en los apartados c), d) y g) del artículo 5.1. de este reglamento se realizará a un Grupo de Investigación determinado (ver artículo 6 de este reglamento) a petición del/la Investigador/a Responsable del mismo, siempre que cuente, en su caso, con la autorización del Departamento de la UPM o del INIA al que esté adscrito/a, y del/la Director/a del Centro.

7. Los/Las investigadores/as adscritos al CBGP (UPM-INIA) podrán dejar de pertenecer al mismo si pierden el estatus de miembros de la UPM o el INIA. El Consejo Rector podrá cesar también a los/las investigadores/as que lo soliciten siempre que considere que han cumplido con sus compromisos de investigación (convenios, proyectos, etc.) adquiridos en calidad de miembros del CBGP (UPM-INIA).

8. Los miembros del CBGP (UPM-INIA) deberán colaborar activamente al mantenimiento del mismo, y en caso de ser investigadores/as principales o responsables de proyectos financiados externamente, deberán contribuir con esta financiación a los gastos comunes del Centro en la forma establecida por el Consejo del Centro.

ARTÍCULO 6. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

1. Para el mejor logro de sus fines el Centro se estructurará en Grupos de Investigación Reconocidos o Incipientes (*Research Group* or *Emergent Research Group* será su denominación en inglés, respectivamente), atendiendo a sus líneas de especialización. Cada Grupo de Investigación Reconocido o Incipiente tendrá un/a Investigador/a responsable.

2. Los Grupos de Investigación reconocidos o incipientes del CBGP (UPM-INIA) deberán obtener la autorización del/la Director/a del centro para el desarrollo de sus actividades y, especialmente, en lo que se refiere a la presentación de solicitudes a las convocatorias públicas de I+D+i y a los compromisos derivados de las mismas, y a la firma de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas. En caso de rechazo de la solicitud el informe debe ser razonado, y el/la solicitante podrá reclamar el análisis de la solicitud rechazada por la comisión de conflictos que estará constituida por los miembros del Consejo Científico Asesor, que emitirá un informe no vinculante.

3. Los/Las investigadores/as responsables de los Grupos de investigación reconocidos o incipientes, tendrán las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos que lleve a cabo el Grupo.
- b) Representar al Grupo ante el/la directora/a del Centro.
- c) Proporcionar a la Dirección del Centro los datos del Grupo necesarios para la elaboración de la Memoria Anual.
- d) Velar por la calidad científica de los trabajos de investigación y desarrollo que se lleven a cabo en el Grupo y por las publicaciones y patentes que se deriven de los mismos.
- e) Procurar el mantenimiento en buen estado del material, equipo y locales correspondientes al Grupo.
- f) Colaborar en la gestión de los asuntos relativos al personal del Grupo.
- g) Cumplir las normas de gestión de los proyectos y convenios de I+D.

4. Los Grupos de Investigación se adscribirán a áreas científicas, que se crearán en un número no superior a cinco, sin que ello suponga la existencia de una estructura orgánica por encima del Grupo de Investigación. Para la elección de los/las representantes de las áreas en el Consejo Científico Asesor (ver artículo 11 de este reglamento) se seguirá el mismo procedimiento de elección utilizado en la propuesta a Director/a, estando constituidos los respectivos censos electorales por los/las investigadores/as del artículo 5.a y 5.b pertenecientes a cada área, según se indica en el artículo 11.1

ARTÍCULO 7. EL COMITÉ DE EVALUACIÓN CIENTÍFICA

1. El Comité de Evaluación Científica estará integrado por entre 5 y 7 investigadores/as, que deben ser externos al CBGP (UPM-INIA), y desarrollar una actividad científica de excelencia internacional en el ámbito de la Biotecnología y la Genómica de plantas y organismos asociados, debiendo tener contribuciones relevantes en dichas áreas. Al menos la mitad de los miembros del Comité deberán llevar a cabo su actividad investigadora fuera de España. El Comité de Evaluación Científica será nombrado por el Consejo Rector, quien podrá proceder a la sustitución de sus miembros cuando lo estime oportuno, y en todo caso deberá llevar a cabo su renovación o ratificación cada cinco años, hasta un máximo de 2 periodos. Las funciones principales de este Comité serán:

- a) La evaluación y el asesoramiento de los planes de investigación y de formación del Centro.
- b) El evaluación y seguimiento cada 5 años de la actividad investigadora de los Grupos de investigación reconocidos del Centro y de sus miembros.
- c) La evaluación de los/las investigadores/as principales de Grupos de investigación externos que aspiren a incorporarse al Centro como Grupo de Investigación Reconocido.
- d) El seguimiento de la actividad investigadora de los Grupos de Investigación Incipientes del Centro durante un plazo máximo de 6 años. Si transcurrido este plazo el Grupo de Investigación Incipiente no solicita evaluación o ésta es negativa, este grupo no se consolidará como Grupo de Investigación Reconocido del CBGP (UPM-INIA), y por lo tanto se deberá integrar en un Grupo de Investigación Reconocido.
- e) El funcionamiento de los servicios de I+D+i del centro y de las necesidades de los mismos.
- f) El seguimiento del grado de ejecución de los planes estratégicos de I+D+i del centro.
- g) La elaboración de un informe con las conclusiones de los apartados a-f que se remitirá al/la directora/a del Centro para su presentación al Consejo Rector

CAPÍTULO TERCERO

Órganos de gobierno

ARTÍCULO 8. ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Los órganos de gobierno del Centro serán colegiados y unipersonales.
2. Los órganos colegiados son el Consejo Rector, el Consejo de Centro, y el Consejo Científico Asesor.
3. Los órganos unipersonales son:
 - a. El/la Directora/a.
 - b. Dos Subdirectores/as
 - c. El/la Secretario/a

Adicionalmente podrán nombrarse:

- d. El/la responsable del Grupo de Investigación Reconocido/Incipiente
- e. El/la Administrador/a-Gerente del centro.

ARTÍCULO 9. EL CONSEJO RECTOR

1. El Consejo Rector está formado por el/la Rector/a de la UPM, que lo presidirá, el/la Director/a del INIA, el/la Vicerrector/a con las atribuciones de Investigación e Innovación de la UPM, el/la Subdirector/a General de Investigación y Tecnología del INIA, y el/la Director/a del CBGP. Este último/a actuará de Secretario/a. El Consejo Rector se ha de reunir como mínimo cuatro veces al año, y tantas como lo soliciten el presidente o los representantes de las respectivas instituciones.
2. Son funciones del Consejo Rector:
 - a) Ratificar los convenios y proyectos que pueda suscribir el CBGP (UPM-INIA)
 - b) Aprobar la política científica del CBGP (UPM-INIA), así como sus objetivos concretos y el programa anual de actividades.
 - c) Aprobar la Memoria anual.
 - d) Nombrar al/la Directora/a, a los/las Subdirectores/as y al/la Secretario/a del CBGP (UPM-INIA) de acuerdo con la normativa de este reglamento.
 - e) Aprobar la adscripción o el cese de investigadores/as al CBGP (UPM-INIA) una vez oído el Comité de Evaluación Científica de acuerdo con la normativa de este reglamento.
 - f) Evaluar periódicamente la actividad de los investigadores/as del CBGP (UPM-INIA) con la ayuda del Comité de Evaluación Científica, y aplicar las recomendaciones que considere oportunas.
 - g) Ratificar, a propuesta del/la Director/a del CBGP (UPM-INIA), la distribución de espacios de laboratorios y despachos entre el personal del CBGP (UPM-INIA).

h) Todas las cuestiones e incidencias que afecten al funcionamiento del CBGP (UPM-INIA).

3. El Consejo Rector puede constituir entre sus miembros una comisión permanente. Las funciones de esta comisión serán las que le delegue el Consejo Rector.

ARTÍCULO 10. EL CONSEJO DE CENTRO

1. El Consejo de Centro es el órgano colegiado de participación de los miembros del CBGP
2. El Consejo de Centro, que será presidido por el/la Director/a del Centro y cuyo Secretario/a será también el del Centro, estará compuesto por:
 - a) Todos/as los/las investigadores/as del Centro a que hace referencia el artículo 5.1. de este Reglamento en su apartado a). Su número supondrá el 65% del total de los miembros del Consejo.
 - b) Una representación de los miembros relacionados en el apartado b) de dicho artículo 5.1, que supondrá el 7% del total de miembros.
 - c) Una representación del personal investigador en formación postdoctoral que supondrá un 10% del total.
 - d) Una representación del personal investigador en formación predoctoral que supondrá un 10% del total.
 - e) Una representación del personal técnico (artículo 5.1.e) que supondrá un 4% del total.
 - f) Una representación del personal de administración y servicios adscritos al Centro (artículo 5.1.f), que supondrá un 4% del total.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, si procede:

- g) El/la Administrador/a-/Gerente y los/las investigadores/as indicados en el artículo 5.1.b que sean Investigadores/as responsables de grupos de investigación incipientes, si no son miembros natos (grupo b) del Consejo de Centro.

3. Las funciones que corresponden al Consejo de Centro son:

- a) Elaborar y proponer al Consejo Rector el Reglamento de funcionamiento, y las modificaciones posteriores que se efectúen al mismo.
- b) Proponer la designación y el cese del/la Director/a del Centro al Consejo Rector.
- c) Aprobar las propuestas que deberá realizar el/la Director/a sobre:
 - La planificación del desarrollo de las actividades e investigación y formación del Centro
 - Las normas que regulen la admisión del personal técnico y del personal de administración y servicios.
 - Las normas que regulen la admisión temporal de estudiantes de Grado y Máster en formación.
 - La definición de prioridades en la organización de Cursos, Seminarios y reuniones científicas.
 - La distribución y liquidación de los presupuestos que sean asignados al Centro y el balance anual del ejercicio económico.

- d) Conocer la investigación realizada por los miembros del Centro y velar por su calidad, así como la de las otras actividades que se realicen.
 - e) Conocer los contratos del Centro con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico que, a propuesta de los responsables de los Grupos de Investigación y con el visto bueno del/la Director/a, se suscriban.
 - f) Examinar los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del Centro que afecte a la estructura y organización del mismo, incluida la aprobación de Unidades de Investigación Conjuntas o Asociadas con entidades externas públicas o privadas.
 - g) Aprobar la Memoria anual del Centro y elevarla al Consejo Rector. La Memoria deberá contener preceptivamente, de acuerdo con el formato que se establezca por el Consejo Rector, información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.
4. El Consejo de Centro se reunirá al menos una vez al cuatrimestre en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por su Director/a o a petición de al menos una cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso se incluirán los puntos del orden del día solicitados.

ARTÍCULO 11. EL CONSEJO CIENTÍFICO ASESOR

1. Estará formado por entre cinco y siete investigadores/as de plantilla (5.1.a) del Centro que representarán a los/las adscritos/as a cada área científica (ver artículo 6.4) y que habrán sido elegidos por ellos/ellas y los miembros del grupo 5.1.b que sean investigadores/as responsables de proyectos de investigación competitivos. El número de representantes por área se determinará en función del número de sus miembros con derecho a voto. La misión del Consejo Científico Asesor es asesorar al/la directora/a del Centro en todos los asuntos en que éste lo solicite. Será función del Consejo Científico Asesor el emitir informes de evaluación sobre las solicitudes de adscripción de nuevos investigadores/as según lo indicado en el apartado 5.4. el Consejo Científico Asesor. También tendrá funciones de Comisión de conflictos y emitirá informes no vinculantes en caso de ser requerida su función. A las reuniones del/la Director/a con el Consejo Científico Asesor interno podrán asistir como invitados el resto de miembros del Equipo de Dirección.

ARTÍCULO 12. EL/LA DIRECTOR/A

1. El/la Director/a del Centro será designado por el Consejo Rector a propuesta del Consejo de Centro. Dicha propuesta se realizará por votación del Consejo del Centro entre los candidatos, que deberán ser profesores/as o investigadores/as doctores de plantilla de las Instituciones participantes en el Centro. Será propuesto Director/a en primera vuelta, el/la candidata/a que logre el apoyo de la mitad mas uno de los votos válidamente emitidos. Si ningún candidato/a lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los/las dos candidatos/as más votados en la primera. En la segunda vuelta será propuesto el/la candidata/a que obtenga la mayoría de votos. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta.

2. Por acuerdo de la mayoría del total de los miembros del Consejo del Centro, y a iniciativa de al menos un tercio de los mismos, se podrá proponer al Consejo Rector el cese del/la Director/a.

3. El cargo de Director/a tendrá una duración de cuatro años y su titular podrá ser reelegido, quedando limitado su desempeño consecutivo a dos mandatos.

4. Serán funciones del/la Director/a de Centro:

- a) Representar al Centro
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Centro. Fijará el correspondiente orden del día en el que se deberán incluir los puntos solicitados por al menos un 20% de los miembros del Consejo.
- c) Organizar, coordinar y supervisar la ejecución de los planes de investigación y docencia establecidos.
- d) Proponer al Consejo de Centro los planes de investigación y desarrollo científico y tecnológico y actividades de formación del Centro.
- e) Informar al Consejo de Centro de la propuesta de nombramientos de los/las Subdirectores/as y del/la Secretario/a del Centro.

- f) Presentar al Consejo de Centro la Memoria y los Programas, Presupuestos y Cuentas.
- g) Ejecutar las previsiones presupuestarias y ordenar los gastos en la forma, y medida en que le hubiese sido conferida tal función.
- h) Proponer al Consejo Rector la suscripción de los contratos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- i) Autorizar los convenios que los miembros del Centro puedan suscribir al amparo del artículo 83, de la Ley Orgánica de Universidades, o la normativa específica del INIA.
- j) Resolver los asuntos que afectan al funcionamiento y régimen interior del Centro, coordinando las actividades de los Grupos de Investigación y ejerciendo el control y la supervisión de los servicios.
- k) Cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Centro.

ARTÍCULO 13. LOS/LAS SUBDIRECTORES/AS

1. Los/las Subdirectores/as del Centro serán nombrados por el Consejo Rector de entre los investigadores/as doctores pertenecientes a la plantilla del Centro (artículo 5.1.a), a propuesta del/la Director/a del Centro. Necesariamente uno deberá pertenecer al INIA y el otro a la UPM

2. Serán funciones de los/las Subdirectores/as:

- a) Asistir al/la directora/a en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración de la Memoria y planes anuales y plurianuales del Centro.
- b) Asumir las funciones que le sean delegadas por el/la Director/a.
- c) Sustituir al/la Directora/a con motivo de ausencia, vacante o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

ARTÍCULO 14. EL/LA SECRETARIO/A

1. El/La Secretario/a del Centro, que también lo será del Consejo de Centro, será nombrado/a por el Consejo Rector de entre los investigadores/as/as doctores pertenecientes a la plantilla del Centro (artículo 5.1.a), a propuesta del/la Director/a del Centro, el cuál podrá asimismo proponer su cese.

2. Serán funciones del/la Secretario/a.

- a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración del Presupuesto del Centro.
- b) Redactar las actas y documentos del Centro, expedir certificados y custodiar toda la documentación.
- c) La gestión económica y administrativa de los servicios generales, de las compras y suministros del Centro, y el mantenimiento de los servicios administrativos, incluyendo la dirección, supervisión y control del trabajo del personal asignado a estas funciones.

ARTÍCULO 15. EL/LA ADMINISTRADOR/A-GERENTE

1. El/La Administrador/a-Gerente del centro se seleccionará a propuesta del/la Director/a, y con el visto bueno del Consejo Rector.
2. El/La Administrador/a-Gerente se ocupará de la gestión administrativa del Centro, bajo la supervisión del/la Director/a y del/la Secretario/a, elaborando la previsión de ingresos y gastos del Centro. Deberá mantener una contabilidad analítica por proyectos del Centro.
3. El cargo de Administrador/a podrá recaer en un/a funcionario/a o en un contratado/a laboral de la UPM o del INIA, o de cualquiera de sus entidades gestoras delegadas, como las fundaciones con fines propios.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen económico

ARTÍCULO 16. CAPACIDAD DE GESTIÓN ECONÓMICA

1. El Centro tendrá la máxima capacidad de gestión y administración de sus recursos económicos de acuerdo con la legislación vigente y podrá canalizarlos, a través de cualquiera de las entidades gestoras delegadas de las Instituciones participantes, de acuerdo con la normativa de éstas, o a través de una entidad gestora específicamente creada para tal fin por las entidades firmantes del convenio de creación. La UPM, el INIA y el resto de instituciones que pudieran formar parte del centro garantizarán la capacidad económica y viabilidad del mismo.

ARTÍCULO 17. PERSONAL CONTRATADO

1. El personal contratado será remunerado dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro y en base a la normativa reguladora establecida por la UPM. El personal contratado podrá serlo también a través de la entidad gestora que se cree, en caso de que ésta se haya creado.

2. El personal de plantilla, el personal técnico y el personal de administración y servicios de la UPM y del INIA adscritos al Centro podrán, en función de los recursos económicos disponibles, disponer de remuneraciones adicionales en el marco de la normativa vigente y de acuerdo con las decisiones tomadas en el Consejo Rector, a propuesta del/la Director/a.

ARTÍCULO 18. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos del Centro estarán constituidos por los siguientes conceptos:

- a) La consignación que la UPM y el INIA puedan incluir en sus presupuestos anuales, destinada al Centro.
- b) Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que se hayan recibido para contribuir a los fines propios del Centro.
- c) Las aportaciones de personas o entidades públicas o privadas establecidas mediante convenios.
- d) Los ingresos por los estudios, informes o trabajos de investigación y desarrollo científico y tecnológico que realice el Centro a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Centro.
- e) Los ingresos por demostraciones, exhibiciones, homologaciones, derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación (congresos, seminarios...), cesión o transferencias de tecnología propia o incorporada, etc.
- f) Los ingresos por derechos de cesión o usufructo de licencias o patentes desarrolladas por el Centro en las condiciones que se fijen en el convenio firmado entre los diferentes organismos que formen el Centro.
- g) Los ingresos relacionados con los medios de formación del Centro.
- h) Cualquier otro ingreso que se obtuviera para el fomento o aprovechamiento de las actividades propias de los fines del Centro.

- i) Un porcentaje de los ingresos de costes indirectos de proyectos de investigación y de cánones de convenios establecidos por investigadores/as UPM, de acuerdo a la normativa de la UPM.

Disposición Final

Única

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM y por el Consejo de Dirección del INIA.